Número 121. Miércoles 18 de Octubre de 1882. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	13	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 15 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De órden de S. M. el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) tengo la satisfaccion de participar á V. E. que, segun declaracion facultativa, S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 116.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de Pedro Miguel Miranda y Salustiano Gieza Soler, natural de Orihuela, (Alicante), casado con Vicenta N., cuyos sugetos caso de ser habidos espero sean puestos á mi disposicion á los efectos interesados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Soria, 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Ramon Izquierdo Cutayar.

Señas de Miranda.

Edad 30 años, soltero, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, entrecano, viste levita.

Id. de Gieza.

Edad 45 años, casado, gasta gafas, cara redonda, pelo negro, barba entrecana, pero no la usa.

Circular núm. 117.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, procuren averiguar el paradero de dos potros y una yegua que han sido robados á Tomás Casado Aragon, vecino de Villafuerte, y Félix Urdiales Alonso, de Quintanilla de Abajo, poniendo dichos animales, caso de ser habidos, y las personas en cuyo poder se encontraren á disposicion del Juzgado de Peñafiel, que por medio de comunicacion de 10 del actual me interesa su captura.

Soria, 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador.
Ramon Izquierdo Cutayar.

Señas de los potros y yegua.

Uno de 30 meses, 7 cuartas poco más ó ménos, pelo negro fino.

Otro rojo, calzado, cuatralvo, de 5 meses.

Una yegua careta, roja, cabos negros, calzada de los remos, cordon corrido, y bebe con el labio superior, de 4 años, 7 cuartas y 3 dedos, izquierda, corrida de nalga, criando y sospechas de preñez.

Recopilacion *de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincias y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.* (1)

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es, sin duda alguna, el mejor preservativo del *cólera;* así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en ménos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo ménos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirla unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente despues de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas, y los pescados *frescos* de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazon, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proscribirse. Es de rigor renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestion difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta funcion; pero sí deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse, ni ménos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer no deben practicarse ejercicios muy activos, ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu. El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y ménos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemias: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad.

La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad.

Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia.

Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir, para conocimiento de las personas que determinen abandonar

(1) Véase el *Boletin* anterior.

una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion, y que no intenten regresar hasta quince ó veinte dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver ántes de la completa purificacion de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huia.

REGLAS DE PRESERVACION PARA LAS POBLACIONES.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó ménos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezcan más ó ménos la evolucion del gérmen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos.

Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rebace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado, de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesária para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre pejudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recurso que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gentes sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos más convenientes donde se no hallaren aún establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la Beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beraton.

Aprobado el proyecto de reparacion y reforma de la casa consistorial de este pueblo, y prévia la autorizacion correspondiente, se saca á subasta la expresada obra, que tendrá lugar el dia 12 de Noviembre próximo, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª El remate será único en esta Alcaldía ante el Ayuntamiento de la misma en su sala de sesiones, en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real órden de 25 de Octubre de 1879.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el sitio y dia indicados á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.326 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo versar la rebaja ó beneficio que se haga sobre el tanto por ciento de los precios de unidades de obra.

3.ª El presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo inserto á continuacion, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber ingresado préviamente en la Depositaría municipal el 10 por 100 en metálico ú otros valores corrientes del importe del presupuesto de contrata, segun se expresa en las condiciones particulares, que será devuelto en el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

5.ª Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual se declarará terminado el acto para la admision y se procederá al remate.

6.ª Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion oral entre sus autores.

Beraton, 28 de Setiembre de 1882.=El Alcalde, Antonio Vera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante calle de...., número....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia con fecha..... relativo á la adjudicacion de las obras para reparacion y reforma de la casa consistorial de Beraton, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, sujetándose á los mencionados documentos, haciendo la rebaja del.... por ciento de los precios de unidades de obra.

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente el tanto por 100 de rebaja de los precios de unidad de obra porque se compromete á ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposicion que no determine así la mejora que se haga).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Cidones.

Por dimision del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de medicina de nueva creacion por haberse desunido el pueblo de Villaverde, cabeza del anterior partido, componiéndose de los pueblos de Cidones, Ocenilla, Toledillo, Pedrajas y Oteruelos, distante el que más media legua de la matriz, cuya dotacion consiste en 1875 pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Cidones, como Presidente de dicho partido. El aspirante que se halle adornado del correspondiente título profesional puede solicitar en el término de 15 dias.

Cidones, 15 de Octubre de 1882.=El Alcalde, Celestino Orden.

Ayuntamiento de Malanquilla.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de nueva creacion de Malanquilla y Clares (Zaragoza), con la asignacion de 300 pesetas por el concepto de Beneficencia, satisfechas de los presupuestos municipales de ambos pueblos, y 1.700 pesetas que se calcula producirán las igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 25 del actual.

Malanquilla, 10 de Octubre de 1882.=El Alcalde, Antonio Soria.

Ayuntamiento de Brias.

Se halla vacante el partido de medicina y cirujía de esta villa y sus agregados Alaló, Abanco, Sauquillo de Paredes, Modamio y Nograles, distantes de la matriz tres cuartos de hora el que más, con la dotacion de 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal trimestralmente por la beneficencia, y 350 fanegas de trigo centeno por las igualas de las familias acomodadas cobradas por el profesor á la recoleccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios á esta Alcaldía en el plazo de 15 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Brias, 1.º de Octubre de 1882.=El Alcalde, Pedro Delgado.

Ayuntamiento de Casarejos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo que consta de 86 vecinos, con la dotacion anual de 900 pesetas por la asistencia á las familias acomodadas, 100 por beneficencia pagadas por trimestres vencidos y 40 fanegas de trigo de buena especie, cobradas al tiempo de la recoleccion ó sea en todo el mes de Setiembre de cada año, y además casa libre y pastos para una caballería si la tuviese.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de dicho pueblo en término de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Casarejos, 25 de Setiembre de 1882.=El Alcalde, Anselmo Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA UN JOVEN de 18 á 20 años que quiera aprender oficio de panadero. En casa de Don Eustaquio Ramos darán razon.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

En los dias 24, 25, 26 y 27 de Octubre actual tendrá lugar en este villa la feria acostumbrada.

La Corporacion municipal, inspirada en sus mejores deseos de propagarla, y firme en sus propósitos para que adquiera la importancia que merece y que va tomando desde que se creó por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar la proteccion que dispensó en los años anteriores, en la seguridad que los premios consignados se habrán de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

1

BARBERO.=En la villa de Deza se necesita un jóven que sepa bien afeitar y cortar el pelo. Al que le convenga puede pasar á tratar con D. Severiano Morales, vecino de la misma.

SORIA.=Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo...	De los excluidos	NOMBRE del monte.	Extension del monte. — Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas Mayor.	Cabrío	Lanar.	PLAZO para el aprovechamiento. — Todo el año ménos los meses	VALOR del aprovechamiento. — Pests. Cénts.
Soria..	Soria y su Tierra	239	»	Rivacho	670	»	152	1000	Abril y Mayo...	940
Idem.	Id. id.	240	»	Robledillo	134	»	»	400	»	300
Idem	Id. id	241	»	Roñañuela	600	30	52	152	Abril y Mayo...	239
Idem	Id. id	242	»	Santa Inés	3000	100	»	8700	Abril	5725
Idem	Id. id	243	»	Toranzo y Sequeruelo	800	»	500	1200	Abril y Mayo...	1525
Idem	Soria	244	»	Valonsadero	3407	500	100	2400	Id. id	2925
Idem	Soria y su Tierra	245	»	Verdugal	700	»	»	2000	»	1500
Sotillo del Rincon	Sotillo del Rincon	246	»	Dehesa y Privilegio	265	80	20	400	Abril y Mayo...	485
Idem	Idem	»	70	Dehesa	200	60	32	300	Id. id	385
Tardajos	Tardajos	247	»	Vardal y Carrascosa	402	96	76	600	Id. id	787
Idem	Miranda	248	»	Valdelavilla	67	18	8	180	Abril	181
Tardelcuende	Tardelcuende	249	»	Manadizo y San Gregorio	1388	133	800	1600	Abril y Mayo...	2466
Idem	Cascajosa	250	»	Pinar y Marojal	650	14	352	800	Id. id	1068
Tera	Estepa de Tera	251	»	Dehesa	22	25	»	»	Abril	50
Idem	Tera	»	71	Idem	40	40	»	»	Idem	80
Torrearévalo	Torrearévalo	252	»	Idem	106	157	»	»	Idem	314
Torrubia	Torrubia	»	72	Chaparral	737	99	100	900	Abril y Mayo...	980
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	254	»	Dehesa	223	150	60	200	Id. id	525
Villabuena	Villabuena	255	»	Rueda	446	120	»	900	Abril	915
Villaciervos	Villaciervos	»	73	Alconcillo	1400	100	300	3000	Abril y Mayo...	2825
Villar del Ala	Villar del Ala	256	»	Dehesa	12	25	»	80	Abril	110
Idem	Azapiedra	257	»	Mata (la)	66	20	»	100	Idem	115
Villaverde	Villaverde	258	»	Iruelo y la Mata	240	102	20	400	Abril y Mayo...	529
Vinuesa	Vinuesa	259	»	Pinar	3166	350	420	2400	Id. id	3025

NOTA. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrío, Abril para el mayor y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1882 á 1883, segun el plan aprobado para el mismo por Real órden de 2 de Agosto de 1882.

1.ª Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado citado, segun acordare el Ayuntamiento ó la junta de administracion del pueblo interesado, ó la junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.ª, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luégo que el pastor ó el conductor del ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar en el monte, esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya de hacer su aprovechamiento y del dia en que éste haya de quedar terminado.

5.ª La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, ó por quien haga sus veces, á la presentacion de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.ª y 3.ª de este pliego.

6.ª Antes de principiar el aprovechamiento que hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contíguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terreno y su zona limítrofe, á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una Comision de la Corporacion antes mencionada, que conociere en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del capataz de cultivos de la comarca respectiva; consignando los daños ó novedades que hubiere dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.ª Las majadas, cuando fueren necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres dias el mismo suelo.

9.ª Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro de cada monte y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiere en el mismo.

10. Bajo ningun concepto entrará ganado alguno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastare en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados, y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la Autoridad local ó á los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Todas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guardias forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe segun lo determinado en el estado ántes citado, en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 23 de Setiembre de 1882.=El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 25 de Setiembre de 1882.=Aprobado el anterior pliego de condiciones facultativas.=El Gobernador, Ramon Izquierdo Cutayar.

Estado de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de **1882** *á* **1883**, *segun el plan aprobado para el mismo por Real órden de* **2** *de Agosto de* **1882**.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo	NÚMERO del monte. De los excluidos	NOMBRE del monte.	LEÑAS. GRUESAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. GRUESAS. ESPECIE.	LEÑAS. MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. MENUDAS. ESPECIE.	VALOR total. — Pests. Cénts	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. DIAS.
Acrijos	Acrijos	1	»	Robledal	»	»	30	Roble	30	40
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	400	Haya	150	Haya	550	100
Aldehuelas	Valoria	»	3	Dehesa	»	»	25	Roble	25	40
Armejun	Armejun	»	4	Idem	22	Roble	25	Idem	47	40
Beraton	Beraton	4	»	El Valle y Dehesa	50	Idem	50	Idem	100	40
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la Hoya	150	Idem	»	»	150	55
Idem	Idem	6	»	Vallejo	»	»	200	Estepa	25	70
Bretun	Bretun	7	»	Dehesa	»	»	25	Roble	25	40
Idem	La Laguna	8	»	Idem	7	Roble y haya	6	Roble y haya	13	40
Idem	Bretun	9	»	Idem	»	»	50	Espino	50	40
Buimanco	Buimanco	»	6	Idem	34	Roble	44	Roble	78	40
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral y Matorral	100	Roble y encina	100	Roble y encina	200	70
Cervon	Las Fuesas	»	7	Dehesa	12	Encina	13	Encina	25	40
Idem	Cervon	11	»	Idem	15	Roble	15	Roble	30	40
Ciria	Ciria	13	»	Hoya y Viduerna	150	Idem	150	Idem	300	100
Idem	Idem	15	»	Monte nuevo	200	Idem	100	Idem	300	100
Collado (el)	Collado (el)	»	9	Dehesa Acebal	13	Acebo	12	Acebo	25	40
Cuesta (la)	Cuesta (la)	»	10	Dehesa	»	»	15	Roble y estepa	15	40
Idem	Aldeaelcardo	»	11	Idem	»	»	10	Roble	10	40
Cueva (la)	Cueva (la)	16	»	Idem	37	Roble	37	Idem	74	40
Idem	Idem	18	»	Palancar y Cerro	37	Idem	37	Idem	74	40
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	25	Haya	25	Haya	50	40
Idem	Camporedondo	20	»	Dehesa Camporedondo	»	»	25	Idem	25	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Dehesa	30	Encina	50	Encina	80	40
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem	»	»	80	Roble y estepa	80	40
Fuentestrun	Fuentestrun	23	»	Idem	25	Roble	25	Roble	50	40
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	»	»	75	Idem	75	40
Lería	La Vega	27	»	Robledal	20	Idem	20	Idem	40	40
Magaña	Magaña	»	14	Dehesa	»	»	50	Estepa	25	40
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte Dehesa	12	Idem	25	Roble	37	40
Matasejun	Matasejun	»	17	Mata	»	»	45	Idem	45	40
Idem	Valdelavilla	»	18	Carrascal	15	Encina	10	Encina	25	40
Noviercas	Noviercas	30	»	Dehesa del Rajal	100	Roble	100	Roble	200	70
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	100	Idem	150	Idem	250	85
Idem	Idem	»	20	Campiserrado	100	Encina	200	Encina	300	100
Oncala	Oncala	»	21	Dehesa	»	»	35	Acebo y roble	35	40
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem	50	Roble	80	Espino	70	55
Povar	Povar	33	»	Baqueriza	50	»	25	Roble	75	40
Idem	Idem	34	»	Dehesa	»	»	50	Roble y estepa	37	40
Idem	Villarraso	35	»	Idem	16	Idem	21	Roble	37	40
Idem	Idem	36	»	Los Villares	16	Idem	9	Idem	25	40
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	100	Encina	300	Encina	400	100
S. Andrés de San Pedro	S. Andrés de S. Pedro	»	22	Dehesa Mata	50	Roble y haya	50	Roble y haya	100	40
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	38	»	Dehesa de Valdeavellano	»	»	50	Roble	50	40
Idem	San Pedro Manrique y su Ex-comunidad	39	»	Pedroso	25	Roble	50	Idem	75	40
Santa Cruz	Valdecantos	42	»	Dehesa	»	»	25	Idem	25	40
Idem	Santa Cruz	»	23	Dehesa y Mata	25	Idem	50	Idem	75	40
Sarnago	Sarnago	43	»	Dehesa	15	Idem	10	Idem	25	40
Idem	San Pedro Manrique y pueblos de su Ex-comunidad	45	»	Raigada	10	Idem	15	Idem	25	40
Idem	Valdenegrillos	»	24	Dehesa	10	Idem	15	Idem	25	40
Suellacabras	El Espino	47	»	Dehesa del Castillejo	50	Idem	75	Idem	125	55
Idem	Suellacabras	49	»	Palancares	50	Idem	75	Idem	125	55
Taniñe	Taniñe	50	»	Dehesa	»	»	35	Idem	35	40
Trévago	Trévago	53	»	Robledal	50	Idem	100	Idem	150	55
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Dehesa	15	Idem	20	Idem	35	40
Ventosa	Ventosa	»	27	Idem	25	Idem	25	Idem	50	40
Idem	Palacio	»	28	Idem	12	Idem	8	Idem	20	40
Villar del Campo	Castellanos del Campo	56	»	Fuenmayor y Robledal	100	Roble y encina	100	Roble y encina	200	70
Villar de Maya	Villar de Maya	»	29	Dehesa	12	Roble	13	Roble	25	40
Vizmanos	Verguizas	58	»	Idem	»	»	13	Roble y estepa	13	40
Idem	Vizmanos	59	»	Monte Dehesa	14	Roble y acebo	14	Roble y acebo	28	40
Yanguas	Yanguas y su Ex-comunidad	64	»	Hayedo	200	Haya	100	Haya	300	100
Partido de Almazan.										
Adradas	Adradas	66	»	Monte	20	Roble y encina	50	Roble y encina	70	40
Alentisque	Alentisque	»	31	Dehesa	»	»	30	Id. id.	30	40
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	260	Pino	510	Pino	385	100
Idem	Fuentelcarro	68	»	Pinar de Fuentelcarro	40	Idem	80	Idem	60	55
Andaluz	Andaluz	70	»	Pinar de Andaluz	25	Pino y enebro	75	Pino y enebro	50	40
Barca	Barca	71	»	La Muela	25	Roble y encina	50	Roble y encina	75	40